daño ansi por los dichos caldereros haz en cobras
y mutiles como por que sacan destos Reynos mucha suma de mrs

A esto vos respondemos que tenemos por bien a mandamos que se haga como nos lo suplicays por el tiempo que nra mrd y voluntad fuere

xxvi

que los hijos dalgo puedan probar su posesion ante los juezes ordinarios

Otrosi dezimos que por ynspiriencia se ve en muchos lugares destos Reynos que muchos que son hijos dalgo conocidos por ser personas pobres quando son enpadronados como el conocimiento de su justicia este cometida a los alcaldes de los hijos dalgo que residen en las chancellerias no pueden seguir su justicia por su pobreza pagan a ansi quedan pecheros ellos y sus decendientes suplicamos a vra mrd los que probaren estar en posesion de hijos dalgo dellos y de sus padres a lo menos por espacio de veynte años el conocimiento desto se remita a los corregidores y juezes ordinarios destos Reynos en quanto toca a la posesion

A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes de nuestros Reynos que cerca desto disponen

xxvii

dros de sentencia difinitiva

Otrosi por quanto vra mrd en las cortes de madrid ultimamente hechas mando que los juezes por que tubiesen cuydado de hazer sumar los pleitos llevasen de cada sumaria un real y la yntencion de vra mrd fue de los procesos en que se cobrese de trabajar en sus probanças y escrituras a los dichos juezes andado otros entendimientos suplicamos a vra mrd mande que no los lleven sino de proceso que fuere formado en que aya testigos escrituras y desentencias difinitivas y no de otros mandamientos

vi s. c. xcvi

A esto vos respondemos que no lleven los dichos derechos sino fuere por sumaria difinitiva conforme a la dicha ley

xxviii

sobre el vedar la caça

Otrosi por quanto muchas cibdades y lugares destos Reynos solian ser muy abundantes de caça y al presente por la grande sorden que ay en la caça casi no ay ninguna suplicamos a vra mrd demas de lo proveydo en las cortes pasadas sea servido de mandar que la dicha caça se guarde cerca dello los consistorios y ayuntamientos de las dichas cibdades a villas y lugares destos Reynos puedan hazer las ordenanças que les pareciere ser convenientes con las penas que para ello seran justas y poner guardas que guarden la dicha caça y que las dichas guardas sean pagadas de las penas